

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.**

**NÚMERO 143.**

*El Illmo. Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion en 12 del actual, me comunica la Real orden siguiente:*

El Sr. Ministro de la Gobernacion dijo al Director general de Establecimientos penales con fecha 8 de Agosto del año último lo que sigue:

He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del espediente instruido en este Ministerio con el fin de determinar las bases y condiciones á que deberán sugetarse los estudios y formacion de proyectos de nuevas cárceles y presidios, tanto en la Península como en las Islas adyacentes; y enterada S. M. de cuanto en este asunto se ha propuesto por las diferentes personas y corporaciones que en él han intervenido, convencido su Real ánimo de que por muy luminosas que sean, como lo han sido en efecto, las teorías espuestas para dilucidar, la completa cuestion del sistema penitenciario que debiera adoptarse en España como base para la construccion de los Establecimientos penales, es lo cierto que aun aceptando la mas sencilla y por consiguiente la menos costosa, no podría hoy llevarse á cabo porque la precaria situacion del Tesoro no permite destinar á esta atencion las cuantiosas sumas que exige, y tomando en consideracion el acertado dictámen emitido en este asunto por el Consejo de Estado en 18 de Octubre último, en

el cual dejó sentado el principio de que en materia de Establecimientos penales se habrá hecho mucho el dia en que se establezcan entre los penados las separaciones que prescribe la ley, exista en ellos orden y disciplina, se confien á un personal probo, celoso é inteligente y se ocupen en el trabajo forzoso dispuesto por el Código, sin que sea necesario valerse de contratistas cuyos intereses son diametralmente opuestos á los que debe proponerse la administracion, ha tenido á bien mandar S. M. que sin perjuicio de adoptar las disposiciones convenientes para que se lleven á cabo los principios á que ha dado la debida preferencia el Consejo de Estado sobre los que se refieren á la construccion de nuevos edificios, se renuncie por regla general á la edificacion de estos dentro de la Península, se atienda con los recursos concedidos ó que al efecto se concedan, á la conservacion y mejora de los edificios existentes, se estudien los proyectos que deberán formarse, con separacion del espediente general, para la construccion de grandes establecimientos penales en las Islas Baleares y Canarias, se reunan los antecedentes indispensables para conocer las necesidades de los de Africa respecto al acuartelamiento de los confinados y á la ocupacion de los mismos con provecho moral y material para el Estado, y últimamente que queden completamente derogados los programas de 6 de Febrero de 1860 y 15 de Febrero de 1861 que han servido de base á la formacion del espediente general de construccion de Cárceles y presidios correccionales y prisiones de distrito y que desgraciadamente no han ofrecido el resultado que era de apetecer en beneficio del ramo, ni pueden tener una inmediata aplicacion mientras la Nacion no salga del estado financiero en que hoy se encuentra.

*Cuya Real orden he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicidad.*

*Logroño 25 de Febrero de 1867. —Vicente Fernandez de Urrutia.*

**NUMERO 144.**

*El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion en 9 del actual, me comunica la Real orden siguiente:*

En vista del expediente instruido en este Ministerio á instancia de D. Roberto Iranzo y Palavicino, autor de la obra titulada «Formulario para la instruccion de expedientes de arrendamiento en pública subasta, de los arbitrios municipales,» la Reina (q. D. g.) considerando que dicho Formulario puede ser de suma utilidad á los Ayuntamientos, ha tenido a bien disponer que V. S. recomiende su adquisicion á las expresadas corporaciones, abonándoles su importe como gasto voluntario, en los presupuestos municipales.

*Cuya soberana disposicion he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos á quienes recomiendo la adquisicion del estado formulario.*

*Logroño 23 de Febrero de 1867. —Vicente Fernandez de Urrutia.*

**NUMERO 142.**

*La Direccion General de Rentas Estancadas y Loterias con fecha 16 del actual me dice lo siguiente.*

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me comunica con fecha 5 del actual la Real orden que sigue:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del espediente instruido por esa Direccion general con motivo de la reclamacion del premio de

doscientos cincuenta escudos, que en el sorteo celebrado el dia diez y ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco obtuvo Doña Ana Maria Guasch, huérfana de D. Isac, miliciano nacional de Reus, muerto en campaña. Enterada S. M. y en vista de lo espuesto por esa Oficina la Asesoría general de este Ministerio y las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar de conformidad con lo propuesto por dichas Secciones y esa Direccion.—1.º Que ni D.ª Maria Pujol, madre de D.ª Ana Guasch, ni los hijos de aquella, tienen derecho á percibir los doscientos cincuenta escudos con que la suerte la favoreció en el sorteo de diez y ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco, porque estando la D.ª Ana difunta en esta fecha, no pudo adquirir, ni por lo tanto transmitir, segun los principios del derecho comun, y que la Real orden de veinte y tres de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho, debe entenderse en este caso y en lo sucesivo, aplicable solo, cuando el fallecimiento de la huérfana soltera, ocurra despues de haber sido agraciada y antes de haberse cobrado el premio.—2.º Que por esa Direccion se disponga en la forma conveniente, que el citado premio vuelva á sortearse á fin de que la Hacienda no se utilice de su importe en perjuicio de las huérfanas.—3.º Que en lo sucesivo se exija antes de entregar el premio á la agraciada, la fé de su estado de soltería único caso en que se la entregará ó á su madre ó abuela, si hubiese muerto despues de obtenido.—4.º Que en virtud de lo mandado en Real orden de veinte de Enero

de mil ochocientos sesenta, tienen derecho á cobrar el premio las huérfanas aunque resulten casadas siempre que lo sean antes del veinte y tres de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho.—5.º Que los hijos de estas no tienen derecho al premio á que puedan optar sus madres, sin que esto obste á que en el caso de fallecimiento entre el sorteo y el cobro, puedan recojerle como herederos de un crédito que ya no pertenece al Estado sino á su difunta madre.—6.º Que una vez averiguado que la huérfana agraciada ha perdido el derecho al percibo del premio, se sortee entre las demas de su clase, por medio de un sorteo extraordinario en el primero que se celebre.—Y 7.º y último: Que con el fin de evitar dudas en lo sucesivo, se dé la mayor publicidad á estas disposiciones, insertándolas en la Gaceta y Boletines oficiales. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Y lo traslado á V. S. para su cumplimiento en la parte que le corresponda.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1867.—P. O. Gavino Secana.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para su debida publicidad.

Logroño 23 de Febrero de 1867.—Vicente Fernandez de Urrutia.

#### NUMERO 150.

#### DIRECCION GENERAL DE CAMINOS VECINALES DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Nómina de los dueños de los terrenos afectos á espropiación para construcción del trozo tercero de carretera de Cervera de Rio Alhama á los baños de Fitero.

D. Manuel Zapatero.

D. Lazaro Lizana.

D.ª Gabina Escudero.

D. Manuel Feo Alfaro.

D.ª Victoriana García.

Logroño 19 de Febrero de 1867. Pedro Vereciano Reca.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para conocimiento de los interesados y que puedan en su virtud dirigir á este Gobierno las reclamaciones que juzguen convenientes dentro del plazo de diez dias que al efecto les señalo, con sugestión al artículo 4.º del Reglamento de 27 de Julio de 1853.

Logroño 25 de Febrero de 1867.—Vicente Fernandez de Urrutia.

Por la Intendencia Militar del Distrito de Castilla la Vieja, se me pasa la siguiente

RELACION de las estancias causadas en el Hospital Militar de Logroño, durante el mes de Julio último, por quintos en observacion declarados inútiles.

PIEBLOS.	NOMBRES.	Causó estancias.	PRECIO de cada uno Escds. mls.	TOTAL importe. escds mls
Alfaro.	Eugenio Llorente.	21		12,453
Villar de Arnedo.	Gumersindo Lago y Blas.	11		6,523
Robres.	Ignacio Saenz Reinares.	11		6,523
Cornago.	Timoteo Ovejas Llorente.	23		15,639
Cervera.	Manuel Gimenez.	17		10,081
Préjano.	Alejandro Aguda Madurga.	17		10,081
Bergasillas.	Andrés Gimenez.	11		6,523
Arnedo.	Joaquin Juste Miranda.	17		10,081
Autol.	Félix Arpon Hernandez.	23		15,639
	Adrian Murcia Marin.	23		15,639
Calahorra.	Felipe Diaz Leza.	23		15,639
	Félix Perez Calleja.	31		18,383
Cuzcurrita.	Manuel Viejo.	21		12,453
Igea.	Luciano Navas Martinez.	17	0,593	10,081
	Bernardo Toledo Oliga.	17		10,081
Briones.	Bernardino Suso.	50		17,790
Alesanco.	Victor Diez Fernandez.	29		17,197
Viniega de Arriba.	Eugenio Miguel Anton.	18		10,674
Murillo.	Anacleto Latorre.	17		10,081
Logroño.	Saturnino Fernandez.	20		11,860
Montalvo.	Pedro Saenz.	27		16,011
Santo Domingo.	Celio Martinez Perez.	16		9,488
Fuenmayor.	Epifanio Marañon.	16		9,488
San Roman.	Leon Leria Martinez.	18		10,674
Santa Maria.	Lucio Martinez.	25		14,823
Torreçilla de Cameros.	Pedro Torreçilla de Ceniceros	20		11,860
Murillo.	Ambrosio Urrizar.	10		5,950
	<b>TOTAL . . .</b>	<b>529</b>	<b>0,593</b>	<b>313,697</b>

Las quinientas veinte y nueve estancias á quinientas noventa y tres milésimas importan trescientos trece escudos y seiscientos noventa y siete milésimas. Valladolid 23 de Febrero de 1867.—El Gefe de Sección, Fermín Otusa.

Cuya relacion he dispuesto se inserte en el periódico oficial de esta provincia para que los Alcaldes de los pueblos que comprende, se presenten por sí ó por medio de Comisionados á reintegrar sus respectivas cuotas en la Tesorería de Rentas de esta provincia, con arreglo á la circular de la Direccion General de Administracion Militar de 1.º de Marzo de 1865, recogiendo de dicha Tesorería la equivalente carta de pago que entregarán al Comisario de Guerra de esta plaza, cuyo Gefe les facilitará el equivalente certificado de resguardo. Y prevengo á dichos Sres. Alcaldes, cuiden de dar el mas exacto cumplimiento á esta disposicion, para lo cual les concedo el plazo de 15 dias, término suficiente para llevarlo á cabo, esperando que no darán lugar á enojosos recordatorios, en obsequio del mejor servicio.

Logroño 26 de Febrero de 1867.—El Gobernador, Vicente Fernandez de Urrutia.

#### CIRCULAR

á los Sres. Alcaldes de los pueblos.

#### GOBIERNO MILITAR

##### de la provincia de Logroño.

El Excmo. Sr. Capitan general del Distrito en escrito de 19 del actual, me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 14 del actual, me comunica la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 20 de Mayo de 1866, se ha dignado mandar que los Soldados procedentes de la quinta del propio año que en virtud de lo prevenido en la misma ley fueron destinados á los Batallones provinciales, ingresen en los cuerpos activos del Ejército y en la Infantería de Marina en la proporcion y términos que detalla el adjunto estado de distribucion, siendo á la vez la voluntad

de S. M., que para llevar á efecto esta medida se observe lo siguiente: Primero. Las partidas perceptoras se hallarán antes del dia 1.º de Abril próximo en las Capitales de Provincias donde deben recibir de las Comisiones permanentes los contingentes que respectivamente se les detallan. Segundo. No se explorará en esta ocasion la voluntad de los que deseen pasar á los Ejércitos de Ultramar. Tercero. La distribucion de los Soldados á cuerpo se verificará precisamente el dia 1.º de Abril próximo, á cuyo fin serán convocados con la antelacion necesaria por las Comisiones permanentes de provincia. Cuarto. Para la saca ó eleccion observarán los cuerpos el orden siguiente: dos hombres Artillería, uno Ingenieros, uno Infantería de Marina, dos Caballería; turnando en el mismo orden hasta completar sus respectivos contingentes, y en las provincias donde ha de recibir su cupo el arma de Caballería y no la Artillería, elegirá aquella dos hombres en cada turno en equivalencia de los que corresponda elegir á la Artillería, y otros dos en el turno que la está señalado eligiendo á su vez esta última arma en los puntos donde no

lo verifique la Caballería dos hombres en el turno que la corresponde y otros dos en el de la Caballería. El número de hombres que resulte despues de verificada dicha eleccion se imputará al arma de Infantería. Quinto. Como podrán advertirse diferencias entre el número de hombres que se detalla en cada provincia y el que efectivamente resulte existir, producidas algunas por las circunstancias de comprender algunos batallones provinciales demarcaciones de dos provincias, deberá entenderse que una vez elegido por completo el cupo respectivo á las armas especiales Caballería é Infantería de Marina, la diferencia que en exceso ó defecto aparezca ha de refluir en el arma de Infantería, sin perjuicio de que su Director general haga las compensaciones que sean necesarias, y exija la mejor distribucion de la fuerza entre los cuerpos de dicha arma. Sexto. Desde el dia 1.º de Abril los Oficiales receptores satisfarán á los individuos de que se encarguen el haber que les corresponda, emprendiendo en el mismo dia la marcha para sus destinos á fin de que no se demore su incorporacion á los cuerpos. De Real orden lo digo á V. E. con inclusion de un ejemplar de la distribucion que se cita para su conocimiento y efectos correspondientes, en el concepto de que S. M. confia en que desplegará V. E. el mayor celo para que las operaciones espresadas se ejecuten con la mayor equidad, rapidéz y buen orden, procurando se observe estrictamente tanto lo que se dispone en esta Real orden como lo demás que á juicio de V. E. pueda convenir al bien del servicio.—Lo que traslado á V. S. para su más puntual y exacto cumplimiento; encargándole por mi parte proceda desde luego á dirigirse al Gobierno civil de esa provincia solicitando la insercion en el Boletín oficial de la misma, por tres dias consecutivos, el llamamiento de los soldados del reemplazo de 1866 que estén fuera de los puntos de la demarcacion de sus compañías con relaciones nominales y en las que deberán encontrarse antes del 15 de Marzo próximo; haciéndolo tambien á los Alcaldes de los pueblos de esa provincia con igual objeto y pasando á mis manos á la mayor brevedad relaciones de los individuos que de cada Batallon provincial, se hallen con licencia para ganar su subsistencia en otras provincias del Distrito, y con separacion los que se encuentren en otros á fin de reclamar inmediatamente su incorporacion de los respectivos Capitanes generales.

Lo trascribo á V. para su conocimiento, y con el objeto de que por su parte se sirva acordar las disposiciones consiguientes, á fin de que haciéndose saber á los interesados, acudan estos al llamamiento precisamente el dia 31 del mes actual; y no antes; á fin de que el 1.º de Abril siguiente se verifique la distribucion de dicho personal á los cuerpos receptores prometiéndome el celo de los Sres. Alcaldes, y de los interesados, no habrá que apelar á medidas de rigor declarando desertores á los que falten, pues he tenido la satisfaccion en el llamamiento que ha precedido á este de 1865, observar la puntualidad con que se cumplieron las órdenes del Gobierno de S. M.

A continuacion se expresa la relacion nominal de los que deben acudir al llamamiento.

Dios guarde á V. muchos años. Logroño 1.º de Marzo de 1867.—El Brigadier Gobernador Militar, Francisco Garvayo.—Sr. Alcalde Contitucional de....

RELACION nominal de los quintos procedentes del reemplazo de 1866 que deben presentarse en esta Capital el día 31 de Marzo con arreglo á la Real orden de 14 del actual.

PUEBLOS.	NOMBRES.	PUEBLOS.	NOMBRES.
Agoncillo.	Francisco Ruiz Herce.	Bergasa.	Maximino Breton y Saenz.
Navarrete.	Ambrosio Rufian Blanco.	Enciso.	Buenaventura Dominguez Garrido.
Idem.	Francisco Santos Ruiz.	Idem.	Cesáreo Saenz de Lacuadra.
Alcora.	Vicente Redon Redolar.	Idem.	Lucas Garcia Dominguez.
Canales.	Angel Chavarria Reocandio.	Quel.	Julian Martinez Sigüenza.
Logroño.	Waldo Rubio Perez.	Idem.	Victoriano Oñate Soldevilla.
Rivasflecha.	Cándido Aransabe Romero.	Idem.	Lucio Rada Soldevilla.
Cenicero.	Domingo Pardo Martinez.	Redal.	Casto Cabezon Gimenez.
Villamediana.	Hermenegildo Albelda y Larrosa.	Tudelilla.	Juan Cruz Hortega Hernandez.
Idem.	Bonifacio Ruiz Munilla.	Garranzo.	Nicasio Sanchez Pascual.
Logroño.	Juan Barona Alonso.	Arnedo.	Proceso Leon Rubio.
Lardero.	Felipe Bastida Fernandez.	Idem.	Eusebio Pascual Arpon.
Clavijo.	Esteban Martinez Arenzana.	Idem.	Cándido Carrascosa Gomez.
Entrena.	Celestino Blanco Pascual.	Idem.	Teodoro Blas Abad.
Cenicero.	Manuel Saseto Lacorzana.	Idem.	Valentin Ferrero Garcia.
Leza de Rio Leza.	Marcos Blasco Martinez.	Idem.	Felipe Martinez Gimenez.
Albelda.	Lucio Zapata Vallejo.	Oteruelo de Ocon.	Ecequiel Yerro y Royo.
Logroño.	Francisco Saenz Bazo.	Préjano.	Luis Beltran Lusiguyena.
Lagunilla.	Gregorio Saenz Fernandez.	San Vicente de Robres.	Pedro Olivan y Saenz.
Nalda.	Saturino Moreno Garcia.	Badarán.	Marcelino Escalera Martinez.
Idem.	Segundo Pesos Castellanos.	Canales.	José Pérez Benito.
Calahorra.	Baldomero Gomez Lara.	Mansilla.	Esteban Vicente Medel.
Lardero.	José Allo Saenz.	Baños de Rio Tovia.	Pedro Sobron Campo.
Villamediana.	Pablo Ruiz Palacios.	San Asensio.	Dionisio Garcia Puras.
Viguera.	Miguel Adalia y Martinez.	Santa Coloma.	Felix Santa Maria y Santa Maria.
Idem.	Francisco Carasa Soldevilla.	Idem.	Santiago Marin y Marin.
Castañares.	Juan Ochoba Marin.	Nágera.	Blas Domingo y Rodriguez.
Fuenmayor.	Francisco Borja Mendizabar.	Cañas.	Idefonso Blanco Azpeitia.
Rivasflecha.	Florencio Orte Diez.	Anguiano.	Domingo Garcia Lopez.
Idem.	Juan de Dios Horte Aranzabe.	Pedroso.	Agustin Aleson Garcia.
Cabezon.	Estanislao Ramos del Sac.	Bobadilla.	Julian Martinez Merino.
Torremaña.	Pablo Merino Marin.	Badarán.	Eustaquio Garcia Gonzalez.
Yanguas.	Juan Cruz Perez Serrano.	Ventosa.	Eulogio Santa Maria Expósito Ga-
Terroba.	Casimiro Fernandez Vallejo.		baldon.
Torretila.	Valentin Martinez Martinez.	Viniestra de Arriba.	Pedro Sanchez Matute.
Idem.	Fructuoso Moreno Torres.	Leiva.	Anselmo Santa Maria.
Logroño.	Plácido Garcia Quintanilla.	Ciriñuela.	Juan Diez Garcia.
San Vicente.	Anselmo Estella.	Ojacastro.	Pedro Velasco Ochoba.
Soto de Cameros.	Faustino Elias Alismendi.	Bañares.	Gregorio Casado Martinez.
Fuenmayor.	Justo Castillo Mendizabal.	Logroño.	Gregorio Brabo Martinez.
Logroño.	Ciriaco Argüilea Alcate.	Morales.	Gregorio Merino Muro.
Murillo.	Nicasio Fernandez Pinillos.	Villalovar.	Agustín Rioja Delgado.
Ortigosa.	Juan Fernandez Rodriguez.	Ezcaray.	Gregorio Lopez Blas.
Alcanátre.	Manuel Salas Maestre.	Idem.	Pio Gonzalez Perujo.
Autol.	José Baroja Oñate.	Idem.	Juan Altuzarra y Altuzarra.
Idem.	Casimiro Cuebas Diez.	Idem.	Anastasio Saez Villacueva.
Bergasa.	Primo Castillo Escudero.	Idem.	Cipriano Somovilla Alvarez.
Calahorra.	Atanasio Gutierrez Mazalla.	Santurdejo.	Blas Sierra Alesanco.
Idem.	Ecequiel Llorente Herce.	Santo Domingo.	Jacinto Sanchez Cámara.
Idem.	Julian Gutierrez Sala.	Pazuengos.	Martin Somovilla Peña.
Ausejo.	Angel Gonzalez Ciordia.	Grañon.	Martin Alonso Ranedo.
Idem.	Juan Cruz Romeo Subero.	Santo Domingo.	Francisco Sagredo Pascual.
Pradejon.	Manuel Simon Calvo.	Alesanco.	Leon Marin Calle.
Soto de Cameros.	Pedro Dominguez Simon.	Labastida.	Francisco Grañas y Saenz.
Bergasillas.	Pablo Santo Domingo.	Briñas.	Hilarión Agriano Alviz.
Autol.	Angel Pérez Cillero.	Ollauri.	Gabriel Alegre Gallarza.
Montalvo de Cameros.	Manuel Fernandez Diaz.	Treviana.	Juan Güemes Ortiz.
Pradejon.	Bernardo Sainz y Saenz.	Tirgo.	Bartolomé Garcia Garcia.
Alfaro.	Francisco Moreno y Melero.	Abalos.	José Lopez y Lopez.
Idem.	Bernabé Ladrón Murillo.	Idem.	Casimiro Molina Fernandez.
Idem.	Bautista Graniel y Sifre.	San Vicente.	Leon Martinez Samaniego.
Idem.	Andrés Royo Rivas.	Briones.	Tomás Lázaro Diaz Herrero.
Idem.	Valentin Martinez Perezlucia.	Idem.	Silvestre Cid Pombo.
Aldeanueva de Ebro.	Gregorio Martinez Perez.	Haro.	Vicente Maleta Sagredo.
Rincon de Soto.	Félix Medrano Ruiz de Bucesta.	Idem.	Luciano Saenz de Campo.
Idem.	Antonio Pedriza Mendizabar.	Idem.	Fermin Campo Sancho.
Idem.	Gregorio Gavino Luis.	Idem.	Leandro Santo Tomás.
Alfaro.	Casimiro Navascues Garcia.	Idem.	Gumersindo Villaverde Serrano.
Cervera.	José Maria Ladrón Garcia.	Idem.	Seberiano Salvarratu Fernandez.
Idem.	Anselmo Alfaro Lavilla.	Idem.	Casimiro Diez Alvarez.
Navajan.	Venancio Ruiz Saenz.	Idem.	Antonio Ordoñez Caraballo.
Aguilár.	Antonio Corraliza y Miguel.	San Asensio.	Sergio Sarate Gimenez.
Inestrillas.	Cipriano Torreccilla y Saenz.	Haro.	Gregorio Angulo Baldibieso.
Igea.	Leon Saenz Muñoz.	Baños de Rioja.	Juan Torres Bargañon.
Idem.	Simon Alvarez Gimenez.	San Asensio.	José Hernando Garcia.
Aldigüela.	Antonio Leon Hernandez.	Cuzcurrita.	Luis Marin Romero.
Muro de Aguas.	Simeon Gimenez Calvo.	Cihuri.	Serafin Gonzalez y Sasi.
Villar de Arnedo.	Silvestre Castillo Miguel.	San Asensio.	Valentin Fernandez Sanchez.
Munilla.	Antonio Miguel Ibañez.	San Vicente.	Angel Alegria Cenicerros.
Santa Olalla Somera.	Manuel Calvo Fernandez.		

Logroño 28 de Febrero de 1867.—El Comandante 1er. Jefe, Salvador de Calderó.

REGENCIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE BÚRGOS.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 14 del actual, se halla inserta la Real orden cuyo contesto literal es el siguiente:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) el expediente instruido á consecuencia de una consulta elevada por la sala de Gobierno de la Audiencia de Zaragoza, sobre si los Notarios trasladados de un punto á otro, pueden continuar ejerciendo en el primero, hasta que se les expida el nuevo título; y en su vista de conformidad con lo informado por dicha sala de Gobierno, y la del Tribunal Supremo de Justicia, S. M. ha tenido á bien mandar que el Notario que sea trasladado á Notaría distinta de la que sirve, y para cuyo ejercicio necesite obtener nueva cédula, debe cesar en el desempeño de su cargo luego que reciba la Real orden de traslación ó tenga conocimiento de ella oficialmente, sin que pueda ejercer el nuevo cargo, hasta que obtenido el correspondiente título, tome posesion legalmente de la Notaría á que haya sido trasladado.— De Real orden lo digo á V. para los efectos consiguientes.— Dios guarde á V. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1867. —Arrazola.—Sr. Regente de la Audiencia de.....

Lo que traslado á V. para su exacta observancia y puntual cumplimiento, esperando me dará aviso de quedar enterado de la misma.

Dios guarde á V. muchos años. Búrgos 18 de Febrero de 1867.—José Maria Montemayor.

D. Joaquin Perez Comoto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente y en su virtud, hago saber: que en este mi Juzgado y por testimonio del infrascrito Escribano pende expediente de concurso necesario, hecho por Juan Bautista Artacho y Ribera, vecino de la villa de Cenicero, en el cual por auto dictado en el día de ayer, he acordado proceder al nombramiento de Síndicos y al objeto convocar á Junta general á los acreedores á los bienes de aquel, que tendrá lugar en el día doce de Marzo próximo y hora de las once de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, para que se presenten á alegar lo que tengan por conveniente, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar; previniendo á los que lo verifiquen, lo hagan

con el título que justifique su crédito, que sin él no serán admitidos en la Junta.

Dado en Logroño á veinte de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete.—Joaquin Perez Comoto.—Por mandado de S. S.ª Félix Martínez.

Por el presente, hago saber: Que en el día diez y ocho de Marzo próximo y su hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el remate de las fincas que á continuación se espresan, y que fueron adjudicadas á los herederos ab-intestato de D.ª Hilaria Maraño, natural que fué de la villa de Fuenmayor y consorte de D. Vicente Fernandez Peré, vecino de Burdeos, á saber:

1.ª Las dos terceras partes de una heredad de doce fanegas de tierra, sita en jurisdicción de dicha villa y su término de San Cristobal, adjudicadas por mitad á D.ª Hilaria Martínez y D.ª Maria Ramos Maraño; lindante toda ella por Oriente y Mediodia D. Eustasio Novajas, tasadas y adjudicadas dichas dos terceras partes en ochenta escudos. . . . . 80

2.ª Una heredad de una fanega en término de Valoria, adjudicada á D. Joaquin Garrido; lindante por Norte y Mediodia herederos de don Miguel Neto, tasada y adjudicada en treinta escudos. . . . . 30

3.ª Una viña de diez y siete obradas en término de Valdegun, adjudicada á D. Genaro y D. Epifanio Maraño; lindante por Oriente don Rafael Eulate y Poniente un ribazo, tasada y adjudicada en ochenta y cinco escudos. . . . . 85

4.ª Una heredad de tres fanegas y media en término del Llanillo, adjudicada por mitad á D. Benito y D.ª Paula Martínez Maraño; lindante por Poniente D. Miguel Esteban Merino y por Norte herederos de D. Juan Cruz Matute, tasada y adjudicada en setenta escudos. . . . . 70

Así lo tengo acordado por providencia de este día, en los procedimientos de apremio entablados en este Juzgado á instancia de los Procuradores D. Venancio Muro, D. José Maria Molina, D. Benigno La Corzana, D. Saturio Paul y D. Meliton Pancorbo, para el cobro de los gastos causados en el juicio de ab-intestato de dicha D.ª Hilaria Maraño.

Dado en Logroño á veinte y tres de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete.—Joaquin Perez Comoto.—Por mandado de S. S.ª, Matias Saenz.

Quien quisiere hacer postura á las fincas que se espresan á continuación de la pertenencia de D. Miguel Medrano, vecino de la villa de Entrena, y se hallan situadas en dicha villa y su jurisdicción, las que con sus respectivos, linderos y tasaciones son á saber:

Escd. mls.

Tres cuartas partes de una casa, sita en la calle Mayor de Entrena, lindante por Medio día la calle Real, por Norte Ambrosio Barroso, por Oriente Valentin Rodríguez, y Poniente Inocente Blanco, tasadas en noventa y siete escudos setecientos cincuenta milésimas. . . . . 97,750

Tres obradas de viña en Partelrubio, lindante por Norte otra de José Aragon, por Mediodia Inocente Blanco, por Oriente Paula Ulecia y por Poniente Prudencio Zorrolaza, tasadas en treinta escudos. . . . . 30

Dos obradas de viña en el camino de Aibelda, lindante por Norte otra de Lázaro Corral, por Mediodia Cristobal Saenz, por

Oriente Agustin Medrano y por Poniente Santiago Garcia, tasadas en veinte escudos. . . . . 20

Una obrada de viña en el término de Cuatro cantos, lindante por Norte un vecino de Medrano, por Medio día el camino, por Oriente Lázaro Corral, por Poniente Manuel Barribero, tasada en quince escudos. . . . . 15

Nueve celemines de tierra, en el camino de Babiero, lindante por Norte Matias Saenz, por Mediodia los Sres. Paterninas, de Ollauri, por Oriente Felix Medrano, por Poniente camino de Santa Ana, tasados en cincuenta escudos. . . . . 50

Seis celemines de tierra con 10 plantones de olivo, en parte palacio, lindante por Norte José Ubis, por Mediodia Saturio Medrano, por Oriente Cristobal Pablo, por Poniente Matias Bastida, tasados en cuarenta escudos. . . . . 40

Y una hera en los Pajares, lindante por Norte Blas Jalon, por Medio día herederos de Tomas Garcia, por Oriente Félix Barribero y por Poniente Vicente Ascarate, tasada en treinta escudos. . . . . 30

Cuyas fincas se sacan á pública subasta por el término de veinte días, para con su importe hacer pago á los acreedores de D. Miguel Medrano, en el concurso voluntario presentado por este, de lo que resulta series en deber, acudan á los estrados de este Juzgado en el día veinte y dos de Marzo próximo y hora de las once de su mañana, señalada para su remate, que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho.

Dado en Logroño á veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete.—Joaquin Perez Comoto.—Por mandado de S. S.ª, Felix Martínez.

### NUMERO 153.

*D. Benito Senao, Juez de primera instancia del partido de Cervera del Rio Alhama.*

Hago saber: Que por D. José Maria Perez, vecino de Grávalos, se ha solicitado ante este Juzgado que Mamerto Ruiz y Calvo su convecino, mayor de veinticinco años y contribuyente por territorial y subsidio en cantidad de cincuenta y dos escudos seiscientos diez milésimas para el Tesoro, sea incluido en las listas electorales para Diputados á Cortes conforme al artículo cuarenta y cuatro de la Ley; en cuya virtud y mediante los documentos acompañados á dicha solicitud, he acordado la fijación de los correspondientes edictos, para que, si alguno tubiese que hacer oposicion á dicha pretension, lo verifique dentro del término de veinte días á contar desde la fecha de su insercion en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Cervera de Rio Alhama á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete.—Benito Senao.—Por su mandado, Pedro Vidal Garcia.

### NUMERO 140.

*D. José Calonge, Juez de primera Instancia de Nágera y su partido.*

Al Sr. Gobernador civil de la Provincia, saludándole atentamente hago saber: Que en el incidente de pobreza promovido por Clara Benito, con citacion del Promotor Fiscal, D. Vicente Ortiz y D. Francisco Guillermo Garcia, sustanciado en reveldia respecto á los dos últimos por su no comparencia en autos para que fueron citados he dictado el auto definitivo que dice.

En la ciudad de Nágera á diez y ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y siete, el Sr. D. José Calonge, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente y

Resultando: que Clara Benito, vecina de Uruñuela, solicitó que se le declarase pobre para en este concepto seguir la demanda de terceria de dominio que interponia á los bienes embargados á su esposo Vicente Ortiz, á instancia de D. Francisco Guillermo Garcia, vecino de la villa de Tricio.

Resultando: que comunicado traslado de dicho incidente á los referidos Garcia y Ortiz, egecutante y egecutado no se han mostrado parte y que han sido declarados rebeldes á petición de espresada Clara Benito.

Resultando: que en el término de prueba se ha justificado despues de haber oido al Promotor fiscal, que mencionada Clara Benito y su esposo Vicente Ortiz, solo poseen bienes de insignificante valor cuyo producto no llega con mucho al jornal doble de un bracero ni egercen industria de ninguna clase.

Considerando: que deben ser declarados pobres para litigar los que poseen bienes cuyos productos sean menores que el jornal de dos braceros y que en este caso se encuentra Clara Benito. Vistos los artículos ciento ochenta y dos, ciento ochenta y cinco, y mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil, por ante mi el Escribano dijo: Que debia declarar y declaraba á Clara Benito pobre para litigar con D. Francisco Guillermo Garcia y Vicente Ortiz á los efectos del artículo ciento ochenta y uno de la ley. Así por este su auto lo proveyé mandó y firmó dicho Sr. Juez ordenando que se haga notorio respecto del Garcia y Ortiz, en los estrados del Juzgado y por edictos que se fijarán en las puertas del mismo é insertarán en el Boletín oficial de la provincia de que yo el Escribano doy fe.—José Calonge.—Ante mi Benito Aliende.

Y para que tenga efecto la publicacion del preinserto auto libro á V. S. el presente por el que de parte de S. M. la Reina le exorto y requiero y de la mia le pido y suplico se sirva disponer sea publicado en el Boletín oficial de esta Provincia y que se remita un ejemplar para su union á los antecedentes á efectos oportunos.

Dado en Nágera á veintiuno de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.—José Calonge.—Por su mandado, Benito Aliende.

## ANUNCIOS.

### NUMERO 146.

Se halla vacante la plaza de Albeitar del pueblo de Estollo, por renuncia del que la obtenia: su dotacion consiste en 30 fanegas de trigo, pagadas en el mes de Setiembre de cada año, por los vecinos que tengan caballerías, el día 15 de Agosto, advirtiendole que el número de caballerías para el herraje asciende á ciento treinta.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Alcalde, en término de 30 días á contar desde su insercion en el Boletín oficial.

Estollo y Febrero 22 de 1867.—Victor Prado.

### NUMERO 154.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PRADILLO.

Por fallecimiento del que la obtenia, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, con la dotacion de ciento setenta escudos anuales. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas al

Alcalde presidente del Ayuntamiento en el término de un mes desde la insercion del anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia debiendo ser preferidos los que reúnan las circunstancias marcadas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes del año de 1858. Pradillo 22 de Febrero de 1867.—El Alcalde, Diego Torres.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento para la derrama de contribucion que ha de regir en el año próximo económico de 1867 á 1868, los dueños y arrendatarios que poseen fincas en esta jurisdicción, presentarán en el término de 15 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones exactas de las variaciones ó alteraciones que hayan sufrido su riqueza rústica, urbana y pecuaria, en la forma prevenida por la ley, dudando el perjuicio que les pueda parar de faltar á tan sagrado deber. Tirgo 24 de Febrero de 1867.—El Alcalde, Leoncio Porres.—Por su mandado, Ponciano Moño, Secretario.

### AVISO A LOS PROPIETARIOS.

En Ojacastró, distrito de la Calzada en esta provincia, se hallan de venta de 3 á 4000 plantones de manzano de pipa y sin irngerir, de 2 á 4 metros de altura, y con raíces capilares y centrales abundantes y tau necesarias para formar árboles robustos y compales de produccion inmensa, lo contrario de los que se venden en general en los viveros productos de sierpes ó bortes, que si bien es verdad, se presentan en venta desarrollados, es debido al mismo ó excesivo cuidado en tal almá-cigas, pero trasplantados á terrenos de peor situacion, se arruinan la mayor parte ó se conservan raquíticos ó improductivos. El precio de cada planton es desde 400 reales, siendo á cargo del comprador el embalage, arranque y conduccion á los puntos que determinen. Los pedidos se dirigirán á D. Salustiano Bustamante, en Ojacastró.

### PIANOS. HARMONIUNS Y MÚSICA.

*Almacén de Conrado Garcia, PAMPLONA.*

Se han recibido hermosos Pianos y Harmoniuns españoles y extranjeros, que se venderán á precios arreglados, y se pondrán de cuenta y riesgo del vendedor en la Estacion del ferro-carril mas próxima a casa de los compradores no siendo pagados que estos hayan quedado satisfechos de la bondad de los instrumentos. Hay pianos de mesa y verticales, usados, precedentes de cambios y alquileres de 1000, 1800, 2000, 2200, 2500 y 3000 reales.

NOTA. Dicho almacén se ha trasladado á la casa de Baños de paseo de Valencia.

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante el partido de Cirujano de las líneas de Añana, provincia de Alava, compuesto de siete pueblos, distantes de esta villa el que más tres cuartos de hora mas ó menos. Su dotacion consiste en tres mil trescientos reales, pagados por el Ayuntamiento por mensualidades, y cinco fanegas de trigo en Agosto.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes hasta el 28 de Marzo próximo, al Presidente de este Ayuntamiento. Añana de Febrero de 1867.—El Alcalde, de Angulo.